

darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de junio de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Benjamín Belmonte García» para importación de pieles de serpiente curtidas y terminadas, cueros y pieles en box-calf y pieles curtidas en tafilete y charoles por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Benjamín Belmonte García» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de serpiente curtidas y terminadas, cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafilete y charoles, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora en pie.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Benjamín Belmonte García, con domicilio en carretera de Alicante, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de serpiente, cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafilete y charoles (P. A. 41.05 B-2, 41.02 B-3-b, 41.02 B-3 y 41.08 A), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de señora en piel (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de zapatos para señora exportado podrán importarse 1,5 p2 de piel de las mismas características de aquéllas empleadas en su confección.

Dentro de la cantidad de pieles importadas se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las mismas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión, en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el

despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de junio de 1967:*

| DIVISAS                      | CAMBIOS              |                     |
|------------------------------|----------------------|---------------------|
|                              | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....        | 59,893               | 60,073              |
| 1 Dólar canadiense ....      | 55,487               | 55,653              |
| 1 Franco francés nuevo ....  | 12,211               | 12,247              |
| 1 Libra esterlina ....       | 167,095              | 167,597             |
| 1 Franco suizo ....          | 13,878               | 13,919              |
| 100 Francos belgas ....      | 120,679              | 121,042             |
| 1 Marco alemán ....          | 15,053               | 15,098              |
| 100 Liras italianas ....     | 9,590                | 9,618               |
| 1 Florin holandés ....       | 16,631               | 16,681              |
| 1 Corona sueca ....          | 11,625               | 11,659              |
| 1 Corona danesa ....         | 8,649                | 8,675               |
| 1 Corona noruega ....        | 8,379                | 8,404               |
| 1 Marco finlandés ....       | 18,604               | 18,659              |
| 100 Chelines austriacos .... | 231,851              | 232,548             |
| 100 Escudos portugueses .... | 208,335              | 208,962             |

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Ladoire Cerne y la Administración general del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.687/1965 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Pedro Ladoire Cerne, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 19 de enero de 1965, que

denegó la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 19 de enero de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso número 16.687, de 1965, interpuesto por el Letrado don Carlos Vinañer Corrochano, en nombre y representación de don Pedro Ladoñe Cerne contra la Orden ministerial de Información y Turismo de 19 de enero de 1965, denegatoria de la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas del recurrente, debemos anular y anulamos tal resolución por no ser conforme a derecho y declarar como declaramos que es procedente la inscripción solicitada en favor de dicho recurrente. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—Por delegación, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Matéu, S. L.»*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Matéu Andréu, en nombre y representación de «Viajes Matéu S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 23 de diciembre de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Matéu, S. L.», con casa central en Salou (Tarragona), calle de Barcelona, número 15, con número 168 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Periódicos y Revistas Españoles, 1966».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Periódicos y Revistas Españoles, 1966», convocado por Resolución de 1 de diciembre de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el «Premio Nacional de Turismo para Periódicos y Revistas Españoles, 1966», dotado con 50.000 pesetas, al «Diario de Avila», por su destacada labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos españoles durante el citado año.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de abril de 1967.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las Guías Turístico-artísticas de León y Salamanca, publicadas por Editorial Everest.*

Vista la instancia presentada por Editorial Everest con fecha 28 del pasado marzo, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» las Guías Turístico-artísticas de León y Salamanca, publicadas por la misma, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las Guías Turístico-artísticas de León, con textos de Antonio Viniayo, y Salamanca, con textos de Julián Alvarez Villar, ambas publicadas por Editorial Everest.

Lo que se hace público a todos los efectos

Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad por la que se convocan exámenes para alumnos procedentes de Centros de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocidos.*

El artículo 29 de la Orden de 1 de agosto de 1966, por la que se aprobó el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, determinó que los alumnos procedentes de Centros de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocidos pueden ingresar en la Escuela Oficial de Publicidad al nivel del segundo y del tercer curso, siempre que superen los exámenes correspondientes. Esto así, y para proveer el número de plazas de alumnos de la Escuela Oficial, que en su momento se determinará, procede efectuar la correspondiente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a dichos exámenes las personas físicas en quienes se den las siguientes circunstancias:

a) Nacionalidad española.

b) Encontrarse en posesión de cualquiera de los siguientes títulos: Bachiller Superior; Bachiller Laboral Administrativo; Perito Mercantil; Maestro Industrial; Maestro de Primera Enseñanza titulado con anterioridad a la Ley 169/1965, y, en cuanto a las titulaciones que se hubieran obtenido en época en que no fuera precisa la posesión del título de Bachiller Superior para su acceso a las correspondientes Escuelas, los siguientes: Aparejador; Perito Aeronáutico; Perito Agrícola; Perito Industrial; Perito de Minas; Perito de Montes; Perito Naval; Perito de Obras Públicas; Perito de Telecomunicación; Perito Topógrafo, Cinematografía; Administración de Empresas; Periodismo; Graduado Social; Asistente Social.

c) Tener aprobado el primero o segundo curso en cualquier Centro de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocido.

d) Estar vacunado en período vigente contra el tifus y la viruela y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en dichos exámenes se ajustarán al modelo anexo y deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Oficial de Publicidad (calle Fuencarral, número 45, planta séptima, Madrid-4), personalmente o por correo certificado, antes de las trece horas del día 31 de agosto de 1967.

A las mismas se acompañarán: Libro escolar, testimonio notarial del mismo o certificación académica de las asignaturas correspondientes al título de que se trate; expediente académico del Centro de procedencia; recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 300 pesetas o resguardo de su remisión por giro postal; certificado médico oficial en que se haga constar que el aspirante está vacunado contra el tifus y la viruela y no padece enfermedad infecto-contagiosa; una fotografía tamaño carnet.

Tercera.—El Tribunal calificador, presidido por el Director de la Escuela Oficial de Publicidad será designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta de aquél.

Cuarta.—Los exámenes de acceso al segundo y tercer curso del vigente plan de estudios tendrán lugar a las horas que se determinarán los días 28 y 29 de septiembre, respectivamente, en los locales de la Escuela Oficial de Publicidad.

Quinta.—Terminados los exámenes será publicada en el tablón de anuncios de dicho Centro docente la lista de aprobados. Las personas incluidas en ella, a efectos de la formalización de la matrícula para el segundo y el tercer curso de enseñanza oficial, deberán presentar en la Secretaría de la Escuela, dentro del término que se precisará, certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y doce fotografías de tamaño carnet, y satisfacer la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de matrícula, para cuya exención o reducción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El Director, P. D., Felipe Huerta.